



## **Modifica la ley N°20.370, General de Educación, en materia de procesos de admisión escolar**

---

### **Fundamentos**

La educación engloba un proceso de aprendizaje fundamental en la vida del ser humano, ya que provee las herramientas necesarias para la interacción con el entorno y el desarrollo de habilidades que inciden directamente en la plena realización de la persona. En esa línea, y dada la injerencia del sistema educativo en la formación de niños y jóvenes, el perfeccionamiento de la normativa atingente ha sido un objetivo transversal a todos los sectores políticos, bajo la premisa de que asegurar las oportunidades de este importante sector de la población constituye uno de los pilares básicos de cualquier sociedad democrática que propende al bienestar de aquellos que más necesitan de la protección del Estado.

En los últimos años, nuestro país ha sido escenario de un debate en torno al mejoramiento del sistema educativo, tanto en aspectos administrativos como aquellos de fondo que atañen a la calidad de la enseñanza formal. Solo a modo de ejemplo, la incorporación de conceptos como gratuidad, inclusión, igualdad y garantías ha sido parte de las modificaciones destinadas a consagrar principios rectores de esta actividad, estableciendo obligaciones, deberes y facultades para los sostenedores y dirigentes de recintos educacionales, así como al resto de la comunidad educativa.

La ley N°20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, estableció un sistema de admisión que desconoce el mérito y el rendimiento académico de los estudiantes y que se enfoca en una designación centralizada del recinto al cual el estudiante puede acceder. Asimismo, consagró la inclusión como principio inspirador de la actividad educacional, en virtud del cual el sistema debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que

impidan el aprendizaje y la participación de los estudiantes, fomentando los establecimientos educacionales como un lugar de encuentro de niños y jóvenes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

Sin perjuicio de lo anterior, la promoción de la inclusión en términos absolutos y sin restricciones, puede diluir en soluciones poco justas para los niños y sus familias. Así las cosas, la existencia de métodos aleatorios augura deficientes consecuencias para el desarrollo educativo de los estudiantes, pues este tipo de sistemas dan cuenta de un mecanismo que privilegia el azar por sobre el mérito. Por ello, los diputados firmantes de este proyecto de ley promovemos su eliminación con el fin de fortalecer la libertad de los padres en la elección del establecimiento educacional que se adhiera a la identidad y valores que estimen más conveniente, de manera de brindar una solución efectiva a los problemas que se han presentado en la implementación del Sistema de Admisión Escolar.

Desde que se aprobó el algoritmo de selección previsto en la normativa vigente, se han evidenciado problemas de diseño e implementación, que en definitiva han generado situaciones que perjudican directamente a los estudiantes y sus familias. Concretamente, existe una insuficiencia de criterios de priorización, no se premia debidamente el buen desempeño escolar y se restringe la libertad de elección de los padres, afectando principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto, cabe mencionar que el inciso 2° del artículo 8° de la ley N°20.370 establece expresamente que *“los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.”*. En ese mismo sentido, el artículo 19 N°10, inciso tercero, de la Constitución Política, dispone que *“los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”*. De lo anterior, se desprende que la orientación de la institucionalidad en materia educacional propende a la consagración de un derecho fundamental del Estado de Derecho cuya aplicación se ha visto restringida por el sistema aleatorio vigente.

Finalmente, la implementación de medidas que apunten a elementos ajenos al mérito y al esfuerzo constituye un precedente que genera preocupación entre quienes abogan por la educación como principal agente de movilidad social. Sin duda, un sistema de selección que privilegia el azar en la selección y admisión de estudiantes no se ajusta a los esfuerzos que debe desplegar nuestro aparato público para reconocer el trabajo y el empeño personal de los ciudadanos en la materialización de los diferentes proyectos de vida.

## Contenido del Proyecto

El presente proyecto de ley introduce una modificación al artículo 12 de la ley N°20.370, a fin de eliminar la posibilidad de aplicar sistemas aleatorios en la admisión de estudiantes, especialmente considerando la necesidad de reconocer y asegurar el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos, a raíz de las dificultades que se han presentado en la implementación del actual Sistema de Admisión Escolar. Del mismo modo, la iniciativa permite aplicar el mérito como criterio académico en los procesos de admisión de estudiantes en establecimientos con especialización temprana o de especial y de alta exigencia académica.

### Proyecto de Ley

**Artículo Único:** Sustitúyase el artículo 12 de la ley N°20.370, General de Educación, por el siguiente:

*“En los procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, en ningún caso se considerarán criterios arbitrarios o aleatorios, ni requisitos de presentación de antecedentes socio-económicos de la familia del postulante, tales como nivel de escolaridad, estado civil y situación patrimonial de los padres, madres o apoderados. Tales procedimientos se realizarán por medio de un sistema que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.*

*Los establecimientos educacionales cuyos proyectos educativos tengan por objeto principal desarrollar aptitudes que requieran una especialización temprana, o aquellos cuyos proyectos educativos sean de especial o alta exigencia académica, podrán aplicar procedimientos especiales de admisión a partir de séptimo año de la educación general básica o el equivalente que determine la ley.*

*Del mismo modo, los establecimientos educacionales podrán considerar de manera preferente la proximidad del domicilio del postulante, cuando no existan más opciones disponibles a causa de las características geográficas del territorio.”*